



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de abril de 2020

## INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento administrativo disciplinario en los Institutos de Educación Superior conforme a la Ley N° 30512

Referencia : Oficio N° 017-2017-MDT/STPAD

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Educación de Junín formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Puede el Secretario Técnico de Procesos Disciplinarios de una Dirección Regional de Educación (DRE) ejercer funciones prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, sobre las denuncias o procesos administrativos disciplinarios contra directores, docentes y personal administrativos de las Instituciones de Educación Superior (IES)?
- b) ¿El Secretario Técnico de una DRE puede declinar la competencia a realizar las funciones prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, ante las denuncias o procesos administrativos disciplinarios contra director, docente y personal administrativo de las (IES)?
- c) ¿Es competencia de la DRE realizar procedimientos administrativos disciplinarios contra los directores de las IES?
- d) Si fuera competencia de la DRE realizar procedimientos administrativos disciplinarios a los directores de las IES, ¿quién es la autoridad competente a conocer los casos? ¿Es necesario contar con una comisión permanente para realizar procedimientos administrativos disciplinarios?
- e) ¿Es competencia de una DRE realizar procedimientos administrativos disciplinarios a los docentes de las IES?
- f) ¿Es competencia de una DRE realizar procedimientos administrativos disciplinarios al personal administrativo de las IES?
- g) ¿Corresponde iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra directores, docentes y personal administrativos de las IES por parte de las DRE?
- h) ¿Corresponde iniciar procedimientos administrativos disciplinarios a una docente de una IES aplicando la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: N1W84NB



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR – a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Delimitación del presente informe

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

### Del procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 30512 aplicable a los docentes de los IES

- 2.5 Mediante la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, publicada el 3 de noviembre de 2016 (en adelante Ley de IES y EES,) se reguló la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los IES y las EES públicos y privados, así como el desarrollo de la carrera pública docente de las IES y EES públicos.
- 2.6 En esa línea, la carrera pública del docente de los IES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de estos docentes dependientes del Sector Educación. Debiendo ser considerada como carrera especial para los efectos de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC)<sup>1</sup>.
- 2.7 Sobre el régimen disciplinario de los docentes de los IES, nos remitimos al Informe Técnico N° 696-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en cuyo contenido se concluyó lo siguiente:

*“3.1 Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento. Asimismo, las entidades públicas deberán de tener en consideración que régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil es aplicable de forma supletoria a las carreras especiales.”*  
(Subrayado es nuestro).

- 2.8 En ese sentido, conforme al artículo 168 del reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante “el Reglamento”), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, el procedimiento administrativo disciplinario contiene dos etapas, la fase instructiva, la fase sancionadora.

<sup>1</sup> Artículo 66° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes.



- 2.9 Por su parte, el artículo 169 desarrolla la fase instructiva, que es aquella en donde se realizan las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa del docente por la comisión de infracciones. Esta fase se encuentra a cargo de una comisión de procedimientos administrativos disciplinarios.
- 2.10 La comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en el IES o la EES se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los docentes del IES y la EES, está conformada por 3 miembros titulares<sup>2</sup> y tres suplentes (artículo 170 del Reglamento)<sup>3</sup>.
- 2.11 Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento, el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación del acto de inicio de dicho procedimiento emitido por la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios correspondiente. Por tanto la competencia para dar inicio a procedimientos disciplinarios a docentes de IES y EES está a cargo de la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios del IES o la EES, según corresponda.
- 2.12 Por otro lado, corresponde mencionar que a los **directores generales de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)** se le aplica el régimen disciplinario de la Ley N° 30512; tal es así que la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios en la DRE se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados contra ellos, el cual está conformada por tres (03) miembros titulares<sup>4</sup> y tres (03) miembros suplentes (artículo 171 del Reglamento).

### **Sobre el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 aplicable al director general y al personal administrativo de los IES**

- 2.13 Con respecto al régimen disciplinario de los directores de los IES, el Informe Técnico N° 696-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) indicó en su numeral 2.10 lo siguiente:

*"2.10 De conformidad con lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 30512, **los directores generales de los IES y de las EEST que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley N° 30512, serán sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus normas reglamentarias y complementarias.**" (Resaltado y subrayado agregados).*

- 2.14 Asimismo, en relación al régimen del personal administrativo de IES, nos remitimos a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, en la que se prescribió que:

<sup>2</sup> El jefe del área de administración del IES o la EES, quien preside la comisión, un jefe de unidad o área designado por el director general del IES o la EES y un docente del IES o la EES, elegido por los docentes de la institución.

<sup>3</sup> Debemos indicar que también existe una comisión de procedimientos administrativos disciplinarios a cargo de Educatec, la cual se encarga de la fase instructiva de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a los docentes de Escuelas de Educación Superior Tecnológica (artículo 172 del Reglamento).

<sup>4</sup> El jefe de recursos humanos de la DRE, o quien haga sus veces, quien preside la Comisión, el responsable del área o unidad de gestión pedagógica de la DRE o quien haga sus veces y el responsable de Educación Superior de la DRE o quien haga sus veces para la EESP.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*“Los servidores administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren prestando servicios en un IES o en un IESP, mantienen su régimen laboral pudiendo trasladarse al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a su cuarta disposición complementaria transitoria y sus normas reglamentarias.”*

- 2.15 En ese sentido, dado que el personal administrativo de los IES no se encuentra comprendido bajo el ámbito de la Ley N° 30512, se rigen por su propio régimen laboral general con el cual mantienen vínculo con la entidad, por lo que les serán aplicables las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

### III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 3.2 Los docentes de los IES que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento.

En ese sentido, la competencia para dar inicio a procedimientos disciplinarios a docentes de IES y EES está a cargo de la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios.

- 3.3 Los directores generales de los IES y de las EEST que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley N° 30512, serán sancionados conforme a las normas del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Sin embargo, a los directores generales de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) se le aplica el régimen disciplinario de la Ley N° 30512.

- 3.4 El personal administrativo de los IES no se encuentra comprendido bajo el ámbito de la Ley N° 30512, se rigen por su propio régimen laboral general con el cual mantienen vínculo con la entidad, por lo que les serán aplicables las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: N1W84NB